

Métodos Interpretativos utilizados en el Fallo Arriola de la CSJN

Por Rodrigo Franco Anachuri Lazo

Sumario: I.- Hechos que motivaron la causa Arriola; II.- Análisis de los métodos interpretativos utilizados por la corte en el Fallo Arriola; III.- Análisis de otros métodos de interpretativos utilizados por la CSJN; IV.- Conclusión; V.- Bibliografía consultada

Resumen: *La presente monografía tiene por objeto analizar la interpretación realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo Arriola y qué método interpretativo utilizó la mayoría a la hora de fundar su sentencia, como así también cuales podrían haber sido los distintos resultados de haber aplicado otro método interpretativo. A la hora de fallar los Jueces de la Corte Suprema de Justicia debían resolver si era aplicable el art. 14 de la Ley N°23.737, o si el mismo no devenía en inconstitucional por el art. 19 CN.*

Palabra clave: Métodos Interpretativos – Inconstitucionalidad – Corte Suprema de Justicia de la Nación – Fallo Arriola

I.- Hechos que motivaron la causa Arriola

El 26 de Febrero del 2006, se realizó un allanamiento en una finca en Rosario Santa Fe, como producto de dicho allanamiento, posteriormente en juicio se condenó a Sebastian Eduardo Arriola como autor del delito de tenencia de estupefacientes con

finés de comercialización, y a Gustavo Alberto Fares, Marcelo Ezequiel Acedo, Mario Alberto Villarreal, Gabriel Alejandro Medina y Leandro Andrés Cortejarena, fueron condenados por el delito de “TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL” (artículo 14, segundo párrafo, de la ley 23.737) y condenados a la pena de un mes de prisión de ejecución condicional.

Los estupefacientes encontrados entre los condenados por el delito de “TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL” iban desde un cigarrillo de mariguana a tres cigarrillos (cantidades inferiores a 30 gramos).

La defensa planteó que la Sentencia era contradictoria con el art. 19 de Constitución Nacional, ya que “la escasa cantidad no permite inferir de manera alguna la potencialidad de la sustancia para generar dependencia física o psíquica en el consumidor y menos aún podía afectar la Salud Pública¹”

El caso de marras tenía distintos antecedentes en la Corte Suprema de Justicia de la Nación con distintos razonamientos, entre ellos, el caso “Colavini” (Fallo: 300:254) en el que la corte se pronunció a favor de la penalización, el fallo “Bazterrica” en el cual se apartó de la doctrina de “Colavini” y despenalizó la tenencia de estupefacientes para consumo personal. En el Fallo “Montalvo” de 1990 la Corte vuelve al razonamiento de “Colavini” criminalizando la tenencia de estupefacientes para consumo personal.

¹ SENTENCIA 25 de Agosto de 2009 Nro. Interno: A.891.XLIV CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Id SAIJ: FA09000059

Llegando los autos a la corte Suprema de Justicia de la Nación la misma decide volver a la línea del fallo Bazterrica y dejar de lado la postura de los fallos “Colavini” y “Montalvo”, fallando “esta Corte con sustento en “Bazterrica” declara que el artículo 14, segundo párrafo, de la ley 23.737 debe ser invalidado, pues conculca el artículo 19 de la Constitución Nacional, en la medida en que invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales. Por tal motivo se declara la inconstitucionalidad de esa disposición legal en cuanto incrimina la tenencia de estupefacientes para uso personal que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros”²

II.- Análisis de los métodos interpretativos utilizados por la corte en el Fallo Arriola

Habiendo conocido los hechos que motivaron la sentencia de primera instancia, como así también los antecedentes Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, y la solución que la Corte dio en este caso, es que pasaremos a analizar cuál fue el Método de Interpretación utilizado por la Corte en el voto de la mayoría, y así mismo abordaremos cuáles podrían ser las distintas soluciones a la que pudo haber arribado la corte de haber utilizado otros métodos de interpretación.

Del análisis del fallo y sus considerandos, entiendo que a la hora de fallar los Jueces de la Corte pusieron en oposición el tipo penal

“TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL” (art. 14, segundo párrafo, de la ley 23.737) con el art. 19 de nuestra Constitución Nacional el artículo 14, segundo párrafo, de la ley 23.737 debe ser invalidado, pues conculca el artículo 19 de la Constitución Nacional, “*en la medida en que invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales. Por tal motivo se declara la inconstitucionalidad de esa disposición legal en cuanto incrimina la tenencia de estupefacientes para uso personal que se realice en condiciones tales que no traigan aparejado un peligro concreto o un daño a derechos o bienes de terceros, como ha ocurrido en autos.*”³ Del considerando en cuestión podemos inferir que la corte realiza una Interpretación Sistemática porque no analiza el tipo penal en sí, si no este en contraposición con el artículo 19 de Nuestra Constitución. Entendiendo al método sistemático, como aquel método de interpretación que integra la totalidad del ordenamiento jurídico e intenta armonizar “Dicho en otros términos: se atribuye el significado de un texto en función de su contexto “sistemático”, esto es, a la luz del sentido inherente a las restantes disposiciones, que integran el sistema jurídico,”⁴.

De lo analizado precedentemente podemos afirmar que la corte utilizó el Método Sistemático a la hora de fallar, resta analizar qué otro método de interpretación podemos apreciar de las consideraciones del voto a mayoría.

² SENTENCIA 25 de Agosto de 2009 Nro. Interno: A.891.XLIV CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Id SAIJ: FA09000059

³ SENTENCIA 25 de Agosto de 2009 Nro. Interno: A.891.XLIV CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Id SAIJ: FA09000059

⁴ Renato Rabbi-Baldi Cabanillas “*Teoría del Derecho*”, *Abaco*, 6° ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires pág 360

En otro pasaje del fallo se observa que la corte realiza un análisis sobre el tipo penal en general desde el punto político-criminal, es decir sobre la conveniencia de criminalización de la conducta descripta por el tipo “las razones pragmáticas o utilitaristas en que se sustentaba “Montalvo” han fracasado. En efecto, allí se había sostenido que la incriminación del tenedor de estupefacientes permitiría combatir más fácilmente a las actividades vinculadas con el comercio de estupefacientes y arribar a resultados promisorios que no se han cumplido (ver considerando 26 de Fallos: 313:1333), pues tal actividad criminal lejos de haber disminuido se ha acrecentado notablemente, y ello a costa de una interpretación restrictiva de los derechos individuales.⁵”. Entendemos que en dicha consideración la Corte ha utilizado como método Interpretativo el método teleológica, mediante el cual se busca interpretar la norma con cierta racionalidad, es decir para que fue creada la ley, se busca que la norma no quede anacrónica “Cobra vida propia y autónoma⁶” es decir “se busca desentrañar el fin de la norma, esto es, su sentido, su ratio o los intereses que busca lograr⁷”.

Hasta aquí hemos analizado que la corte tuvo en cuenta distintos métodos interpretativos a la hora de fallar en el caso bajo análisis, entre ellos el Método Sistemático y el Método Teleológico. Ahora

analizaremos cuál sería el resultado del fallo si los jueces hubieran aplicado otros criterios interpretativos como el Método Lingüístico o Literario.

Primero debemos partir por definir qué entendemos por Método Lingüístico o Literario, es aquel método que se apega al significado gramatical de la palabras utilizadas por el legislador a la hora de redactar la norma, es decir el significado ordinario o técnico de las palabras utilizadas.

III.- Análisis de otros métodos de interpretativos utilizados por la CSJN

Como se ha manifestado al inicio de este trabajo la doctrina de la corte ha cambiado de paradigma, respecto a la constitucionalidad del tipo penal en cuestión, es decir que su jurisprudencia no ha sido uniforme, si no por el contrario zigzagueante, por lo que considero que a los fines científicos es válido citar una consideración del fallo “Colavini” de la Corte Suprema de Justicia, con el objetivo de analizar la interpretación literaria que la misma hace de la norma en cuestión “Cabe poner énfasis que la ley no pena ser toxicómano sino el tener estupefacientes, es decir: no se pena la condición de una persona que, si bien puede influir en su modo de obrar, no es en ella misma una acción (Soler, op. cit. pág. 292); se pena precisamente la acción (tener), situación fáctica que puede ser aprehendida por el Código Penal⁸”.

Vemos aquí que la Corte no realiza ningún tipo de juicio sobre la constitucionalidad de la norma o sobre los fines político criminales o la anacronía de la norma, se limita a analizar la literalidad de la

⁵ SENTENCIA 25 de Agosto de 2009 Nro. Interno: A.891.XLIV CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Id SAJ: FA09000059

⁶ Soler Sebastian, La interpretación de la ley, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1962, Pág. 123

⁷ Renato Rabbi-Baldi Cabanillas “Teoría del Derecho”, Abaco, 6° ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires pág 385

⁸ Renato Rabbi-Baldi Cabanillas “Teoría del Derecho”, Abaco, 6° ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires pág 385

norma, poniendo su principal énfasis en la claridad del verbo típico (Tener).

IV.- Conclusión

Que habiendo analizado distintos pasajes del fallo “Arriola”, como así también sus antecedentes llegamos a la conclusión que la corte aplicó distintos tipos de métodos interpretativos a los fines de poder fundar su postura, entre ellos los métodos sistemáticos y teleológicos.

Sin duda la “TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL” es un tema polémico en nuestra sociedad, y por ello la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido zigzagueante en cuanto a su postura condenando en el Fallo “Colavini”, posteriormente despenalizando en “Bazterrica”, más tarde volviendo a condenar en “Montalvo” y finalmente volviendo a despenalizar en “Arriola”, es interesante estudiar esta evolución desde el punto de vista de la Interpretación Jurídica.

Llegamos a la conclusión que la interpretación es una herramienta esencial para la aplicación de la Dogmática y que desde ella se puede llegar a diversos resultados, a decir del Dr. Rabbi-baldi “si la realidad jurídica se compone exclusivamente de leyes o reglas y estas son claras y se hayan sistematizadas en códigos, entonces será posible, más que una interpretación una directa aplicación de aquellas disposiciones al supuesto de hecho.”⁹ es decir que cuando la norma no es clara, es deber del operador jurídico interpretarla.

V.- Bibliografía consultada

- SENTENCIA 25 de Agosto de 2009 Nro. Interno: A.891.XLIV

⁹ Renato Rabbi-Baldi Cabanillas “*Teoría del Derecho*”, *Abaco*, 6° ed., *Ciudad Autónoma de Buenos Aires* pág 335

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Id SAIJ: FA09000059

- Soler Sebastian, *La interpretación de la ley*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1962, Pág. 123
- Renato Rabbi-Baldi Cabanillas “*Teoría del Derecho*”, *Abaco*, 6° ed., *Ciudad Autónoma de Buenos Aires* pág 385